

Expediente: **3473/09**

Carátula: **ARIAS MARIA ALEJANDRA C/ INST.SAN PEDRO S.R.L. Y MANA DE YANE ELVA LUCRECIA S/COBRO DE PESO S/ X - INSTANCIA UNICA CON BLOQUEO DE SALA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **09/10/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20175135562 - *ARIAS, MARIA ALEJANDRA-ACTOR*

90000000000 - *MANA DE YANE, ELVA LUCRECIA-DEMANDADO*

20178601580 - *INSTITUTO SAN PEDRO S.R.L., -DEMANDADO*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 3473/09



H105025334308

Juicio: "Arias María Alejandra -vs- Inst. San Pedro SRL y Mana de Yane Elva Lucrecia s/Cobro de pesos." - M.E. n° 3473/09.

S. M. de Tucumán, octubre de 2024.

Y visto: para resolver el pedido de levantamiento de embargo efectuado por el Dr. Yane Mana, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 03/10/2024 el Dr. Pedro Esteban Yane Mana solicita que se levante el embargo trabado sobre el inmueble identificado con matrícula N-25980 (Capital Norte), padrón n° 113429, matrícula catastral n° 7889/704, ubicado en calle 6 esq. 9 (S.E.), Mz. 11 L/C 6, Villa Mariano Moreno, Las Talitas, Tucumán, de propiedad de los Sres. Pedro León Yane (hoy fallecido) y de la Sra. Elva Lucrecia Mana, DNI 5.253.863.

Adjunta informe de dominio y alega que el embargo en referencia tenía como finalidad garantizar el recurso de casación deducido oportunamente, por lo que, encontrándose concluido el juicio, corresponde que se ordene su levantamiento.

Por providencia del 03/10/2024 se ordena el pase de los presentes autos para resolver, el que, notificado a las partes y firme, deja la causa en condiciones de ser resuelta.

I - Analizada la cuestión traída a resolver, del informe del registro inmobiliario acompañado en autos surge que, mediante oficio del 27/07/2016, la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo Sala II ordenó trabar embargo por la suma de \$234.256,37, sobre el inmueble identificado con la matrícula N-25980 (Capital Norte), padrón inmobiliario n° 113429, matrícula catastral n° 7889/704. Dicha medida fue inscrita en el Registro Inmobiliario de esta provincia de manera provisional el

03/08/2016, y luego de manera definitiva el 05/10/2016.

Asimismo, mediante oficio del 25/04/2018, la Excm. Cámara de Apelación del Trabajo Sala V ordenó un embargo ampliatorio sobre el inmueble en referencia por la suma de \$191.066,20.

Ahora bien, atento al estado procesal de la causa, teniendo en cuenta que el presente juicio ha finalizado y que la demandada Elva Lucrecia Mana de Yane no tiene deudas pendientes, corresponde acceder a lo impetrado y ordenar el levantamiento de la medida solicitada. Así lo declaro.

II - Finalmente corresponde reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad (cfr. art. 20 de la ley 5.480).

Por ello:

Resuelvo:

I - Ordenar al levantamiento de los embargos trabados mediante oficios judiciales del 27/07/2016, 05/10/2016 y 25/04/2018, sobre el sobre el inmueble identificado con matrícula N-25980 (Capital Norte), padrón inmobiliario n° 113429, matrícula catastral n° 7889/704, ubicado en calle 6 esq. 9 (S.E.), Mz 11 L/C 6, Villa Mariano Moreno, Las Talitas, Tucumán, de propiedad de los Sres. Pedro León Yane (hoy fallecido) y de la Sra. Elva Lucrecia Mana, DNI 5.253.863; por lo considerado.

Para el cumplimiento de la presente, por Secretaría Actuarial, líbrese oficio al Sr. Director del Registro Inmobiliario de esta provincia, haciéndose constar que se encuentra facultado para su diligenciamiento el Dr. Pedro Esteban Yane Mana, DNI: 17.860.168, y/o la persona a quien él designe con todas las responsabilidades de ley, quedando autorizado/s a firmar la documentación que fuere menester. Hágase saber a la oficiada que deberá informar a este Juzgado sobre el levantamiento del embargo en un plazo de 48 hs. La presente medida es libre de derechos fiscales y formularios (cfr. arts. 13 del CPL y 20 de la LCT).

II - Reservar pronunciamiento sobre honorarios.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Ante mi:

**Actuación firmada en fecha 08/10/2024**

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

